

5609

ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO
DE LAS PALMAS

A

TESIS

PROYECTO DE UNA FABRICA DE HARINA

3
4.641
Z
D

ARMANDO ALZOLA LINARES

ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE LAS PALMAS

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
LAS PALMAS DE G. CANARIA
N.º Documento <i>25522R</i>
N.º Copia <i>6476RB</i>

T E S I S



PROYECTO DE UNA FABRICA DE HARINA

ARMANDO ALZOLA LINARES

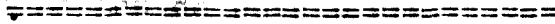
I N D I C E

- I . - LOCALIZACION GEOGRAFICA
- II . - ANTECEDENTES HISTORICOS
- IV . - ASPECTO COMERCIAL
- V . - ASPECTO TECNICO E INDUSTRIAL
- VI . - PLAN FINANCIERO
- VII . - PLAN CONTABLE
- VIII . - ASPECTO JURIDICO
- IX . - REGIMEN TRIBUTARIO
- X . - FUNCION ADMINISTRATIVA

-
.

I

LOCALIZACION GEOGRAFICA



La materia prima para la fabricación de nuestra harina, es el trigo; el cual compramos en ésta plaza puesto que está abastecida perfectamente y controlada su importación por el Servicio Nacional del Trigo por lo que podemos estar seguro de poder conseguir trigo y a precio razonable. Además estamos en contacto con una firma de la península dedicada a la importación y exportación de trigo y a la que podemos en cualquier momento y con la debida antelación hacer un pedido de dicho cereal y obtenerlo rapidamente, pues las comunicaciones por via maritima con la península son buenas debido a que existen compañías navieras que realizan frecuentes contactos con el Puerto de La Luz de ésta plaza.

En cuanto a suministro de agua, gas y electricidad, lo tenemos garantizado en nuestra fabrica. En lo que se refiere al agua, por el normal realizado por el Servicio de Abastecimiento de Agua de nuestra ciudad. En cuanto a la electricidad, indispensable para mover nuestra maquinaria, nos la suministrará Unelco. No obstante dispondremos de un grupo electrogeno autonomo para prever las posibles fallas que pudiera haber de este servicio.

II

ANTECEDENTES HISTORICOS

Harina es el polvo que resulta de la molienda del trigo, maiz, etc. Por lo tanto hay varias clases de harinas, como ya hemos indicado, de trigo y maiz, tambien de centeno, cebada y de otros cereales.

Como quiera que aparte de ser la harina de trigo la mas importante y principal de las harinas, es la que vamos a estudiar en esta tesis, trataremos de hablar de ella y de su fabricacion a traves de la Historia.

La harina se ha venido utilizando desde muy antiguo como producto de primera necesidad con las que hacian las llamadas tortas de trigo o de maiz que rociadas con azucar o miel constituian el alimento basico del pueblo.

Los metodos utilizados en la separacion del grano de la paja eran rudimentarios, como tambien lo era la forma de triturar el trigo, que consistia en dos piedras, en donde en una de ellas se colocaba el trigo y con la otra una persona lo machacaba. De esta forma se obtenia harina fatigosamente y empleando demasiado tiempo.

Pero a medida que el tiempo pasaba el hombre con su inventiva ideó otros metodos, cuales eran la de emplear la fuerza animal aplicada a una gran piedra móvil que giraba sobre otra inmóvil, con lo que simplificó mucho la tarea de moler el grano

Este trigo que era la preocupación del hombre antiguo, pues significaba su alimento y el de su familia, lo cultivaba y una vez segado y separado de la paja lo guardaba para hacer provisión de él para el invierno por que con este grano, una vez triturado, cocinaban las tortas de trigo que eran su alimento básico como ya hemos señalado.

Sigue pasando el tiempo y siguen surgiendo ideas. Ahora el hombre piensa que puede utilizar beneficiosamente las fuerzas de la naturaleza como son el viento y la corriente de un río o un arroyo. Y poniendo en práctica dichas ideas construye un molino de viento con unos engranajes colocados de tal manera que hacen mover la gran piedra móvil destinado a moler el grano.

También observa que le resulta nulo el molino en los días de calma cuando el viento no sopla y no mueve sus aspas, cosa menos probable de ocurrirle con su otro invento; el molino movido por la fuerza de la corriente de agua, que consistía en una rueda con aspas las cuales estaban semiintroducidas en la corriente y ésta la hacía girar y con un mecanismo semejante al molino de viento movía la piedra y molía el grano.

Y llegamos a nuestros días donde la elaboración de la harina podemos decir que ha llegado a la perfección, lo que no quiere decir que en cualquier momento surja no un nuevo procedimiento pero sí una mayor, si cabe, perfección en la fabricación de la harina.

El procedimiento seguido en la actualidad para la fabricación de la harina es muchísimo mas limpio, mas rápido y mejor que los hasta ahora expuestos, como es lógico pensar, se han implantado antes de la molienda el cernido, limpieza de impurezas y objetos extraños, pasando por tamices de distinto grueso para una mayor perfección en el cernido. Luego viene el descascarillado para pasar a remojarlo, dejar pasar un tiempo y por último la llehada a los molinos o rodillos que se llaman en la actualidad, para terminar en el motivo de tal procedimiento de obtención de la harina.

Del trigo no solo se saca la harina sino unos sub-productos cuales son la harinilla y el afrecho, que son impurezas procedentes del cernido.

La calidad de la harina depende principalmente de la variedad del trigo empleado; el trigo candeal y chamorro dan una harina muy blanca.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

I V

ASPECTO COMERCIAL

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

No cabe duda de que para lanzarse de lleno a un negocio, cualquiera que sea, hay que hacer un estudio previo del mercado, analizarlo en todos sus aspectos, observar todos los detalles porque ellos nos darán el resultado que se persigue y nos dirán si realmente es rentable o no; si debemos emprenderlo o si por el contrario no debemos ni siquiera pensar en él.

En cuanto a nuestro mercado, el que nos interesa, el mercado harinero a no dudarlo es óptimo. La harina es primera materia para la fabricación del pan. El pan, alimento básico y digamos indispensable en toda comida es consumido enormemente, por lo que la demanda de harina para su fabricación es, sin duda, interesante.

Pero no hay que olvidar la competencia, que hay otras fábricas de harina introducidas en este mercado, pero considerando que la demanda es buena y por sondeos y contactos con futuros clientes y otros que sin duda atraeremos, optamos por iniciar y montar nuestro negocio dedicado a la fabricación de harina de trigo.

En principio nuestras ventas estarán dirigidas principalmente a Las Palmas y, en general, a toda la isla de Gran Canaria. Mas adelante y a medida que desarrollemos nuestro negocio, nos iremos introduciendo en las islas vecinas, principalmente Tenerife, Lanzarote y Fuerteventura é incluso, si lo consideramos positivo, a las provincias africanas.

En cuanto a nuestro sistema de ventas, utilizaremos, por regla general, el contado para pequeñas partidas o para el detalle y a plazos, dando las mayores facilidades para las ventas al por mayor y por supuesto admitiendo efectos de nuestros clientes en lo que se refiere a ventas importantes, o sea las realizadas al por mayor.

Consideramos que en principio la publicidad nos sería beneficiosa, toda vez que nos serviría para darnos a conocer totalmente, pues si iniciamos el negocio con un contacto previo con nuestros primeros y ya importantes - clientes, no estaría de mas el darnos a conocer ampliamente en nuestro sector de ventas. Luego, una vez introducidos, pensamos que no sería necesario porque ofreceremos calidad y ella de por sí hará la propaganda.

V

ASPECTO TECNICO E INDUSTRIAL



El emplazamiento de la fábrica va a estar en las afueras de la capital, exáctamente a unos siete kilómetros de Las Palmas, en la carretera del Centro, por lo que el acceso al casco urbano, principal mercado para las ventas, es excelente. No obstante, pensamos alquilar una almacén en el centro de la ciudad para atender con mayor rapidez a los pedidos y suministros que nos hagan. Mas adelante, si la demanda del negocio lo permite, se podría adquirir un local o almacén mas amplio en donde incluso instalaríamos nuestras oficinas, ya definitivamente, toda vez que en principio serán instaladas en nuestra misma fábrica.

Por un cálculo previo, hemos llegado a la conclusión de que necesitaremos un camión, de unas 8 - 10.000 kgs. para el transporte del trigo desde el muelle a la fábrica, así mismo para las ventas grandes que se efectuen a los campos. Un furgón o camión tipo mediano de no mas de 2.000 kgs. para ventas pequeñas en la ciudad o campos - cercanos, pues es mas cómodo y económico que el grande.-

En cuanto a salarios, serán los normales y los establecidos en la legislación. La jornada será de ocho horas, observando el descanso dominical, no obstante que se presente en domingo la descarga de cereal de algún buque y el consiguiente traslado a nuestro almacén o a la fábrica, por lo que habrá que movilizar a nuestro personal a fin de atender a tales contingencias.

V I

PLAN FINANCIERO

El capital de la Empresa será de 15.000.000,- de pesetas aportado por los socios. Estas personas son solventísimas, conocidas entre sí y por muchas del comercio y la industria, por lo que es una garantía para los posibles acreedores y una base sólida para pensar en un buen desenvolvimiento del negocio.

Una vez la fábrica en funcionamiento y superados todos los gastos de instalación, compra de maquinaria, vehículos, etc., necesitaremos crédito para comprar la primera materia y para eso acudiremos a los Bancos para solicitarlo, ya que siempre sería mas ventajoso que recurrir al préstamo, toda vez que con el crédito pagaríamos solamente por el capital utilizado.

En lo referente a amortizaciones, tenemos la cuenta de Gastos de constitución y la de Gastos de instalación. El número de años mas usual para amortizar los anteriores conceptos, no debe pasar de diez años, por lo tanto a un tipo de un diez por ciento anual .

El mobiliario no debe pasar de cinco años, o sea a razón de un veinte por ciento anual. Si son muebles metálicos, entonces podemos amortizarlo en diez años. Los in muebles los amortizaremos en veinte años, o sea a un cinco por ciento. Los camiones y la maquinaria, los podemos amor tizar en diez años, o sea a un diez por ciento anual.

El punto muerto de los beneficios es la cifra que se necesita alcanzar para que queden cubiertos los gastos fi jos de la empresa, entendiéndose por tales amortizaciones, sueldos, etc.

Por ejemplo:

Hemos comprado mercaderias por valor de	1.500.000,--
Gastos generales fijos.....	150.000,--
Id. " variables.-.....	<u>350.000,--</u>
suma.-.....	2.000.000,--
Queremos ganar un 15 % sobre ventas.....	<u>300.000,--</u>
suma.-.....	2.300,000,--
2.300.000,-- - 300.000,--	
x - 150.000,--	

$$x = 816.666,66$$

$$\text{Punto muerto} = 816.666,66$$

Una vez alcanzada la citada cifra, se habrán cubierto los gastos fijos y se podrá asegurar que hemos obtenido beneficios que alcanzarán la cifra de 300.000,-- pts. si el volumen de ventas llega a 2.300.000,-- pts.

El punto muerto de los beneficios, solo se debe calcular cuando se lleven varios ejercicios, o sea, basándose en los ejercicios anteriores, si no no exponemos a cometer grandes errores.

V I I

PLAN CONTABLE

15.000.000,--	1.-----	Acciones	a	Capital	15.000.000,--
	2.-----	Caja y Bancos			
7.500.000,--		Accionistas	X	Acciones	15.000.000,--
7.500.000,--			a		
	3.-----	Caja y Bancos	a	Accionistas	7.500.000,--
	4.-----	Gastos constitución			
150.000,--			a	Caja y Bancos	150.000,--
	5.-----	Licencia Fiscal			
10.000,--			a	Caja y Bancos	10.000,--
	6.-----	Edificios			
4.000.000,--		Maquinaria			
3.000.000,--		Instalaciones			
1.000.000,--		Camiones			
800.000,--		Mobiliario			
50.000,--			a	Caja y Bancos	7.050.000,--
			a	Efectos a Pagar	1.800.000,--

 -
 .

745.704,40	7.-----		
	Manos de Obra		
	a Caja y Bancos		487.684,40
	a Retención Segur.Sociales		44.315,60
	a Seguros Sociales a Pagar		213.704,40

Un molineros: 6.000,-- pts. mensuales = 84.000,--año.
 Ocho peones: 4.000,-- " " = 448.000 "
 532.000

$$\frac{532.000}{100} \times 8,33 = 44.315,60$$

$$\frac{532.000}{100} \times 40,17 = 213.704,40$$

10.000.000,--	8.-----		
	Trigo		
	a Proveedores		2.000.000,--
	a Caja y Bancos		8.000.000,--

2.000 Tm. a 5.000,-- pts. c/una.

240.000,--	9.-----		
	Envases		
	a Caja y Bancos		240.000,--

10.-----

880.000,-- Gastos Fabricación

a Caja y Bancos	400.000,--
a Fondo Amortizac. maquinaria	300.000,--
a Fondo Amortizac. instalaciones	100.000,--
a Fondo Amortización edificio	80.000,--

10% sobre 3.000.000,-- = 300.000,--

10% sobre 1.000.000,-- = 100.000,--

2% sobre 4.000.000,-- = 80.000,--

11.-----

266.426,10 Lavado de Trigo

a Mano de Obra	186.426,10
a Gastos Fabricación	80.000,--

12.-----

346.426,10 Despuntado Trigo

a Mano de Obra	186.426,10
a Gastos Fabricación	160.000,--

13.-----

436.426,10 Descascarillado Trigo

a Mano de Obra	186.426,10
a Gastos Fabricación	250.000,--

14.-----				
11.225.704,40	Molienda			
		a	Lavado Trigo	266.426,10
		a	Despuntado Trigo	346.426,10
		a	Descascarill. id.	436.426,10
		a	Mano de Obra	186.426,10
		a	Gastos Fabricación	390.000,--
		a	Trigo	9.600.000,--

15.-----				
8.988.564,40	Harinas			
2.237.140,00	Salvados	a	Molienda	11.225.704,40

16.-----				
9.150.000,--	Clientes			
7.450.000,--	Caja y Bancos			
		a	Ventas Harina	13.500.000,--
		a	Ventas Salvador	3.100.000,--

1.350.000 kgs. harina a 10,- pts/kg.

17.-----				
516.426,10	Gastos Venta			
		a	Caja y Bancos	155.921,10
		a	Fondo Amort. Camiones	80.000,--
		a	Envases	216.000,--
		a	Retención Seg. Social.	11.078,90
		a	Seguros Sociales a pag.	53.426,10

La misma explicación que en el asiento núm. 7.-

	18.-----		
8.383.500,--	Coste Ventas Harina	a Harina	8.383.500,--
	19.-----		
2.237.140,--	Coste Venta Salvado	a Salvados	2.237.140,--
	20.-----		
13.500.000,--	Ventas Harina	a Coste Ventas Harina	8.383.500,--
3.100.000,--	Ventas Salvad.	a Coste Ventas Salv.-	2.237.140,--
		a Gastos Ventas	516.426,10
		a Benef. en Ventas	5.462.933,90
	21.-----		
318.980,80	Gastos Administración		
		a Caja y Bancos	198.060,80
		a Retenc. Impuest.	7.280,--
		a Retenc. Seg.Social.	18.659,20
		a Segur. Social a Pagar	89.980,80
		a Fondo Amortiz. Mobil.	5.000,--
	22.-----		
358.980,80	Pérdidas y Ganancias		
		a Gastos Administrac.	318.980,80
		a Gastos Constitución	30.000,--
		a Licencia Fiscal	10.000,--
	23.-----		
5.462.933,90	Beneficios en Venta		
		a Pérdidas y Ganancias	5.462.933,90



24.-----

5.103.953,10

Pérdidas y Ganancias

a Reserva Legal	510.395,31
a Previsión Impuestos	1.531.185,93
a Retribución Consejo	510.395,31
a Id. Gerente	255.197,65
a Participac. Personal	408.316,24
a Dividendos a Repartir	900.000,--
a Remanente Ejercicio	988.462,66

137.458.306,20
=====

137.458.306,20
=====

A C T I V O

Disponible

Caja y Bancos 5.758.333,70

Realizable

Trigo	400.000,--	
Envases	24.000,--	
Harinas	605.064,40	
Clients	<u>9.150.000,--</u>	10.179.064,40

Inmovilizado.-

Gastos Constitución	120.000,--	
Edificios	4.000.000,--	
Maquinaria	3.000.000,--	
Instalación	1.000.000,--	
Camiones	800.000,--	
Mobiliario	<u>50.000,--</u>	<u>8.970.000,--</u>

TOTAL ACTIVO 24.907.398,10

P A S I V O

Exigible.-

Efectos a Pagar	1.800.000,--	
Proveedores	2.000,000,--	
Retenc. Seg. Sociales	74.053,70	
Seg. Social. a Pagar	357.111,30	
Retención Impuestos	<u>7.280,--</u>	4.238.445,--

No exigible.-

Capital	15.000,000,--	
Fondo Amortiz. Maquin.	300.000,--	
" " Instal.	100.000,--	
" " Edific.	80.000,--	
" " Camiones	80.000,--	
" " Mobiliar.	<u>5.000,--</u>	15.565.000,--

R e s u l t a d o . -

Pérdidas y Ganancias		5.103.953,10
TOTAL PASIVO . -		<u>24.907.398,10</u>

- - - - -
- - - - -
-
.

V I I I

ASPECTO JURIDICO

Entramos ahora en el estudio del tipo social mas interesante de todo el Derecho Mercantil. En nuestra Patria, la renovación de esta importante materia, ha llevado a la nueva Ley de Sociedades Anónimas de suma trascendencia en el ámbito mercantil.

La historia de la Sociedad anónima es de un gran atractivo, porque puede decirse que es la historia del capitalismo, y también la historia política y social de Europa a partir del siglo XV. Y es que la sociedad anónima, el instrumento mas fino y sensible del capitalismo, no ha podido estar ausente de los avatares de la historia de nuestro continente, registrando en todo momento las variaciones políticas y los cambios en la estructura e ideales de la sociedad.

La estructura jurídica de la Sociedad anónima viene determinada en gran medida por la función económica que cumple. En sus antecedentes históricos, la Sociedad anónima parece proceder de los "montes" italianos de las sociedades coloniales fundadas para la explotación de las riquezas de los nuevos continentes descubiertos y, por último, de ciertas sociedades mineras germánicas.

Los "montes" italianos eran asociaciones de acreedores de los Gobiernos de la época, reunidos para la defensa de sus intereses. El capital de estas asociaciones, estaba formado por el importe de la suma prestada, que se dividía en partes iguales transmisibles.

Las sociedades coloniales, de las que fué modelo la Compañía Holandesa fundada en 1.602, se basaba sobre aportaciones de dinero, para constituir los grandes capitales que la aventura y el riesgo de la explotación en ultramar llevaba consigo. La "acción" que aparece en 1.607 da un súbito impulso al desarrollo de esas sociedades, por la atracción que ejercía sobre una nube de especuladores que negociaban con ellas en vista de los fantásticos dividendos de los primeros años. También existían corporaciones de derecho minero alemán que guardaba cierta semejanza con las Sociedades anónimas, La propiedad de las minas se dividía en cuotas que se podían negociar como títulos, sin que se preocuparan demasiado de saber si eran de naturaleza mueble o inmueble e igual ocurrió en Francia, donde algunas sociedades civiles que explotaban molinos daban participaciones a sus asociados.

" Un clima especialmente apto al desarrollo de las sociedades por acciones, vino a crearse después de los descubrimientos (se refiere al de América e Indias Orientales). La sed de oro alimentó las empresas mas árduas. No hubo fuerza individual de iniciativa que bastase. Ninguna quería jugarse el todo por el todo, pero todos estaban dispuestos a jugar cualquier cosa. El gran desarrollo de las anónimas comenzó después del descubrimiento de las territorios transoceánicos. Tuvieron esta forma las grandes compañías

coloniales, dotadas de especiales privilegios por parte del Estado que las reconocía " (Besta).

Al principio el Estado no se preocupó de disciplinar la Sociedad anónima con carácter general; se dictaba una ley particular para la creación de cada sociedad en concreto. Así ocurre en los ejemplos españoles de la Real Compañía de Filipinas; Compañía de La Habana, y Compañía de Caracas. Sobre esta base legal la práctica iba perfilando los caracteres de la sociedad ganando terreno el principio de que la sociedad era una persona jurídica y que las acciones eran títulos representativos de la participación, en un principio solo a nombre de persona determinada, luego emitidas al portador. Durante los siglos XVII y XVIII se montó la estructura actual de la sociedad por acciones, en base a las normas contenidas en los decretos de creación y a las prácticas estatutarias.

La exposición de motivos de la Ley de 17 de julio de 1.951, expresa elocuentemente la necesidad de la Reforma legislativa. "La presente Ley, dice, se propone colmar una de las mas acusadas lagunas legislativas que la obra codificadora del siglo XIX dejó en el marco de nuestras leyes mercantiles. El tránsito del sistema de la autorización judicial que instauró el Código de Comercio de 1.829 para la fundación de la sociedad anónima, al sistema de libertad de constitución a que

responde el vigente Código, exigía haber adoptado, a se mejanza de los restantes países de Europa, un régimen legal completo que disciplinase la sociedad por acciones en todos los momentos de su vida, desde el de su fundación hasta el de su extinción, con normas en su mayoría no derogables por la voluntad de los particulares. La Sociedad anónima por ser la pieza maestra de la economía industrial moderna, debe ser sometida a una ley que sin atentar a la libre iniciativa privada del empresario la encaude por normas jurídicas inspiradas en la ma yor garantía de accionistas y acreedores y, en definitiva, en el bien común, al que, por principio ha de subordinarse el interés privado, por respetable que sea".

La nueva Ley no da una definición de la Sociedad Anónima, ya que no es esta misión de un cuerpo legal, limitándose a decir que "En la sociedad anónima, el ca pital, que estará dividido en acciones, se integrará por las aportaciones de los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales".

Nosotros la definimos diciendo que es "Aquella sociedad en que bajo una denominación social, se explota una empresa mercantil. Sociedad de base capitalista con responsabilidad limitada de los socios frente a la socie dad por el importe de su participación".-

La nueva Ley no da una definición de la sociedad anónima, ya que ésta no es misión de un cuerpo legal y

se limita a decir "En la sociedad anónima, el capital, que estará dividido en acciones, se integrará por las aportaciones de los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales".

En la denominación de la compañía deberá figurar necesariamente la indicación de "sociedad anónima", - sin que se pueda adoptar una denominación idéntica a la de otra sociedad preexistente.

El criterio formal es decisivo para la calificación como mercantil de esta sociedad. El artículo 3º dispone: "La Sociedad anónima, cualquiera que sea su objeto, tendrá carácter mercantil; y en cuanto no se rija por disposición que le sea específicamente aplicable, quedará sometida a los preceptos de esta ley".

Una radical innovación de la nueva ley, es la obligatoriedad de la forma anónima para las sociedades que limiten de cualquier forma la responsabilidad y tengan un capital superior a cinco millones de pesetas. Pero esto no impide que existan sociedades anónimas con capital inferior a dicha cifra. Es decir, hoy día toda sociedad de mas de cinco millones de capital que limite la responsabilidad de sus socios, ha de constituirse - como sociedad anónima, pero es perfectamente lícito fundar una sociedad anónima con capital inferior a dicha cifra, aunque la forma ideal para la misma sea la sociedad de responsabilidad limitada, como mas adelante veremos. Además las sociedades de responsabilidad limita-

da y las comanditarias por acciones de capital superior a cinco millones, deberán transformarse en anónimas, excepto las comanditarias simples.

La sociedad anónima se constituirá mediante escritura pública, que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil. El cumplimiento de estos requisitos dota automáticamente a la sociedad de la personalidad jurídica. La exigencia de protección a terceros queda manifiesta en la sanción de nulidad que impone la ley a los pactos sociales que se mantengan reservados.

Fiel a los principios enunciados en la exposición de motivos la ley prohíbe la constitución de sociedades que no tengan su capital totalmente suscrito y desembolsado en una cuarta parte por lo menos.

La Ley consagra los dos procedimientos tradicionales de fundación sucesiva. En el primer caso, se hace en un solo acto por convenio entre los fundadores. Si se adopta el modo sucesivo por suscripción pública de las acciones, siempre, claro está, que se cumplan las ineludibles exigencias de la escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil.

Cuando se adopta el procedimiento de fundación simultánea, son fundadores las personas que otorgan la escritura social y asumen todas las acciones. Su número no puede ser inferior a tres.

En la fundación por suscripción pública los promotores están obligados a redactar el llamado "programa de

fundación".- La Ley deja a los promotores en libertad para consignar las indicaciones que estimen oportunas sobre la sociedad en proyecto, amén de una serie de datos que no pueden faltar y que son una guía segura para el suscriptor de acciones. En dicho programa deben constar obligatoriamente: El nombre, apellidos, nacionalidad y domicilio de los promotores; la denominación, objeto y capital sociales; los derechos o ventajas particulares que se reserven los promotores; el número de acciones en que el capital estuviera dividido; el valor nominal de las mismas; su categoría o serie; si existieran varias y si dichas acciones son nominativas o al portador; el plazo y condiciones de suscripción de las acciones y el establecimiento donde los suscriptores deberán desembolsar la suma de plazo dentro del cual deberá otorgarse la escritura fundacional.

Dentro de las variadas clases de aportación para formar el patrimonio social, merecen especial consideración las llamas "no dinerarias", que representan un posible peligro por la supervaloración a que se prestan. Para dotar al suscriptor de la necesaria información, la ley se preocupa de que en el programa de fundación se haga mención suficiente de la naturaleza y valor de las aportaciones, expresando el nombre del aportante y el lugar en que estará a disposición de los suscriptores una Memoria explicativa y un informe técnico sobre la valoración asignada.

La suscripción de acciones se hará constar en un boletín extendido por duplicado y que contendrá necesariamente: la denominación de la futura sociedad y la referencia al Boletín Oficial del Estado, donde se haya publicado el extracto del programa de fundación; el nombre, apellidos, nacionalidad y domicilio del suscriptor; el número de acciones que suscribe y la clase o serie de las mismas, si existieren varias; la fecha y la firma del suscriptor de las acciones.

El duplicado del boletín se devolverá al suscriptor con la firma de uno de los promotores al menos, o la del establecimiento autorizado por éstos para admitir las suscripciones .

La suscripción de acciones no podrá modificarse las condiciones del programa y deberá realizarse en el plazo fijado en el mismo, previo desembolso de un veinticinco por ciento, al menos, del importe nominal del capital suscrito.

La escritura pública de fundación será, en todo caso, presentada para su inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la Sociedad, dentro de los treinta días siguientes a su otorgamiento. Los otorgantes tendrán las facultades necesarias para hacer la presentación tanto en el Registro Mercantil como en el de la Propiedad y realizar las demás gestiones complementarias.

Si hubiese retraso en el otorgamiento o en la presentación o morosidad en las gestiones necesarias para

inscribir la escritura social que fuesen imputables a los otorgantes, éstos responderán solidariamente de los daños y perjuicios causados.

Ya sabemos que la sociedad anónima se constituye por escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil. En la escritura deberán constar los datos siguientes:

Primero.- Los nombres, apellidos y estado de los otorgantes, si éstos fueran personas físicas, o la denominación o razón social, si son personas jurídicas; y, en ambos casos, la nacionalidad y el domicilio.

Segundo.- La voluntad de los otorgantes de fundar una sociedad anónima.

Tercero.- Los Estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad, en los que se hará constar:

a) La denominación de la sociedad; b) El objeto social; c) La duración de la sociedad; d) La fecha en que dará comienzo a sus operaciones; e) El domicilio social y los lugares en que vaya a establecer sucursales, agencias o delegaciones; f) El capital social, expresando el número de acciones en que estuviera dividido el valor nominal de las mismas, su categoría o serie, si existieren varias, y si son nominativas o al portador; g) La parte de capital social no desembolsado y el modo en que han de satisfacerse los dividendos pasivos; h) La designación del órgano u órganos que habrán de ejercer la administración y el modo de proveer

las vacantes que en ellos se produzcan, indicando quien ostenta la representación de la sociedad; j) Los plazos y formas de convocar y constituir las juntas de socios, tanto ordinarias como extraordinarias. La forma de deliberar y tomar acuerdos.

Como vemos los Estatutos son la ley interna de la sociedad y en la nueva ley se regulan minuciosamente incluyéndolos en la escritura de constitución.

Cuarto.- El metálico, los bienes o derechos que cada socio aporte, indicando el título o el concepto en que lo haga, el valor que haya de atribuirse a las aportaciones no dinerarias y el número de acciones recibidas en pago.-

- - - - -
- - -
-
.

REGIMEN TRIBUTARIO

IMPUESTO SOBRE RENDIMIENTO DE TRABAJO PERSONAL

GERENTE.-

Beneficios	260.697,65
Mínimo exento	<u>60.000,--</u>
Base	200.697,65
Gravámen: 14 %	28.097,67
Recargo Municip.: 32%	8.991,25
Amortizac. Empréstito:10%	<u>2.809,77</u>
TOTAL A INGRESAR.--	<u>39.898,69</u>

CONSEJO DE ADMINISTRACION.-

Beneficios	522.395,31
Gravámen: 20 %	104.479,06
Recargo Municipal: 32 %	33.433,30
Amortización Emprésti. 10%	<u>10.447,90</u>
TOTAL A INGRESAR.--	<u>148.360,26</u>

IMPUESTO SOBRE RENTAS DE CAPITAL.-

DIVIDENDOS.-	900.000,--
Gravámen: 15 %	<u>135.000,--</u>
TOTAL A INGRESAR.	<u>135.000,--</u>

IMPUESTO INDUSTRIAL

CUOTA DE LICENCIA.-

Cuota	10.000,--
Recargo provincial: 38%	3.800,--
id. municipal : 18%	<u>1.800,--</u>
TOTAL A INGRESAR.-	<u>15.600,--</u>

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Beneficios	5.462.933,90
<u>Gastos a deducir:</u>	
Participac. Consejo 510.395,31	
Recargo Impu. Indus. 15.600,--	15.600,--
Particip. Personal.- <u>408.316,24</u>	<u>934.311,55</u>
<u>BENEFICIO LIQUIDO.- . .</u>	<u>4.528.622,35</u>
Gravámen: 30 %	1.358.586,70
A deducir: Licencia Fiscal	<u>10.000,--</u>
TOTAL A INGRESAR.- .	<u>1.348.586,70</u>

- - - - -
- - -
-
.

- X -

FUNCION ADMINISTRATIVA

ESTATUTOS DE LA FABRICA DE HARINAS

" MENAR, S. A. "

Art. 1º.- Bajo el nombre de "Menar, S.A.", se constituye una Sociedad Anónima que se registrá por las normas contenidas en estos Estatutos y por la Ley de 17 de julio de 1.951, y disposiciones concordantes.

Art. 2.- La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta, dentro del territorio de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Ifni y Sahara, de harina de trigo.

Art. 3.- La duración será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el dia de la protocolización de estos Estatutos.

El periodocontable comprenderá el año natural, es decir, de 1º de enero a 31 de diciembre.

Art. 4.- El domicilio social se fija en Las Palmas de Gran Canaria, en el kmº. 7 de la carretera de Tafira.

Art. 5.- El capital social es de QUINCE MILLONES DE PESETAS, representado por mil quinientas acciones de diez mil pesetas cada una, las cuales serán nominativas y de

la misma serie o categoría y numeradas correlativamente del 1 al 1.500.-

Estas acciones están totalmente suscritas y el cincuenta por ciento desembolsado por los socios en la forma siguiente:

D. Juan González Guerra; 60 acciones, números 1 al 600, habiéndolas librado en cuanto a 3.000.000,-- de ptas. D. José Peña Suarez; 300 acciones, n'umeros 601 al 900, - habiéndolas liberado respecto a 1.500.000,-- pts.; D. Antonio Reyes Suarez; 300 acciones, números 901 al 1.200, libradas en cuanto a 1.500.000,-- pts. y D. Manuel Acevedo Saavedra las restantes 300 acciones, números 1.201 al 1.500, e igualmente liberadas en cuanto 1.500.000,- pts.

El desembolso necesario para liberar totalmente la acción, se efectuará cuando lo acuerde la Junta General.

Una vez todas las acciones totalmente desembolsadas, podrán convertirse al portador.

Art. 6.-
Los accionistas podrán ceder sus acciones por actos intervivos o mortis causa, así como gravarlas, pignorarlas o hipotecarlas, excepto los cesionarios, beneficiarios o acreedores, sean personas físicas o jurídicas, que dediquen sus actividades a fines idénticos a similares a los descritos en el artículo 2º de estos - Estatutos.-

A este fin, el accionista, antes de ceder o gravar sus acciones, deberá comunicar a la Sociedad, por escrito en duplicado certificado, unos de los cuales le será devuelto como justificante de este aviso, firmado por el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero Delegado en nombre del futuro comprador o acreedor, con expresión de dicho posible futuro accionista está - ejerciendo actividad de las mencionadas en el Art. 2º de estos Estatutos.

La Sociedad tendrá quince días para decidir acerca de la pretensión del accionista. En este tiempo deberá comunicar a los demás accionistas si alguno ejercita el derecho de tanteo, si se trata de venta o cesión, o de convertirse en acreedor.

En caso de venta o cesión, que establece el siguiente derecho para el ejercicio de tanteo: 1º) a los accionistas, siendo preferidos los que tenga menor número de acciones y, en caso de igualdad, le corresponderá al de menor edad; 2º) a la Fábrica de Harinas - Menar, S.A...; 3º) Los Consejeros no accionistas y, caso de ser varios, se dividirá el número de acciones ofrecidas por el de Consejeros, y el resto, caso de haberlo, le corresponderá al de menor edad.

Cada uno de los grupos anteriores deberán contestar a la Sociedad si deciden ejercitar dicho derecho o no, en el plazo de quince días.

El precio de adquisición será: a) si las acciones se cotizaran en bolsa, el de su cotización; b) si no lo fueren, el que resulte de dividir el patrimonio de la Sociedad entre el número de acciones. Para el caso de darse las acciones en gravámen de cualquier clase que sea éste, los grupos de preferencia serán los mismos que los antes reseñados, y el tope máximo para gravarlas será el de ochenta por ciento del precio de la adquisición.

La Sociedad antes de los veinte días siguientes a la fecha del franqueo del aviso del accionista, y en su defecto de la fecha de éste, contestará por carta certificada y con acuse de recibo, si se ejercita el derecho de tanteo o no.

Hasta tanto no transcurra el plazo de veinticinco días desde la fecha del franqueo del aviso del accionista, éste, salvo contestación expresa de la Sociedad antes de dicho plazo, no podrá verificar el acto objeto del aviso.

La Sociedad no reconocerá ninguna transmisión efectuada con trasgresión de cualquiera de las anteriores reglas, y frente a cualquier poseedor de acciones, solo tendrá la obligación de su adquisición a los precios anteriormente señalados.

Art. 7.-

La representación y administración de la Sociedad corresponderá a un Consejo de Administración, compuesto para el primer periodo de vigencia de aquella

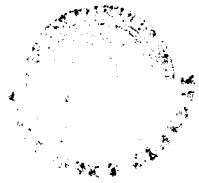
de cinco años, de cinco miembros. Este número de Consejeros podrá ser ampliado hasta siete y reducido a tres, por acuerdo de la Junta General de Accionistas, que es a quien le corresponde su nombramiento.

Tendrán derecho a una retribución consistente en el diez por ciento de los beneficios sociales, siempre que quede garantizado a las acciones un dividendo mínimo del cuatro por ciento, después de descontado el porcentaje correspondiente a los Consejeros.

Serán funciones del Consejo de Administración, la representación de la Sociedad en todos los asuntos propios del giro o tráfico de la misma, y en particular, de las siguientes:

Primero.- Llevar la firma social en toda clase de asuntos.

Segundo.- Realizar con el Banco de España o cualquier otro Banco, casa de Banca o particular, todo género de operaciones bancarias, de crédito, ya sea de índole activa o pasiva, obtener créditos, girar, descontar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques y otros documentos similares; abrir cuentas corrientes y de crédito, hacer con cargo a las mismas transferencias y pagos, endosar warrants, pignorar mercancías y cualquier otra cosa que sea necesaria o conveniente para la adecuada marcha de la Sociedad.



3º.- Nombrar y despedir todo el personal que sea necesario, conferir poderes a favor de los empleados de la Sociedad y otras personas, así como las revocaciones de los mismos.-

4º.- Celebrar todo género de control y verificar adquisiciones y enajenamiento de cualquier índole, aún de bienes inmuebles, pudiendo acudir a todas clases de subastas, concursos, conciertos de cualquier ente público.

5º.- Otorgar poderes generales para pleitos a favor de letrados y procuradores, incluso con facultades de transigir.

6º.- En general, realizar todos los actos y negocios jurídicos que sean necesarios o convenientes para la realización y consecuencia de los fines sociales.

Artº. 8.- Sin necesidad de acordarlos expresamente, el Presidente del Consejo de Administración está autorizado para elevar a escritura pública los acuerdos de la Junta General que necesiten este requisito, así como todos aquellos que se deriven de las mismas o de las reuniones del Consejo de Administración.

Artº. 9.- El Consejo de Administración podrá nombrar

brar uno o mas Consejeros Delegados en quien podrá delegar todas o algunas de las facultades a que se hizo mención, con carácter enunciativo del artículo 7º, bien de una manera total o limitada.

Igualmente podrá nombrarse un Gerente encargado de llevar la dirección comercial y administrativa de la Empresa, con las facultades que el Consejo de Administración considere conveniente. Para este cargo no se necesita ser Consejero ni Accionista.

Además de la remuneración que pueda corresponderle como Consejero, el Consejero Delegado podrá ser remunerado con gratificación o con un porcentaje adicional a los beneficios de la Empresa, siempre que en este caso se cumpla con lo dispuesto en el artº. 74 de la Ley S.A.E.

Si los cargos de Consejero Delegado y Gerente recayeran en una misma persona, el nombrado podrá tener, además de las anteriores establecidas, la remuneración que el Consejo de Administración acuerde.

La remuneración del Consejero Delegado y del Gerente, habrá de ser ratificada en el primera Junta General que se celebre, sea cualquiera su carácter, después del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración.

Artº. 10.-

Para ser Consejero de la Sociedad, no será necesario la condición de accionista, sino tener la capacidad legal para ejercer el comercio y no estar in-

cluido en ninguna de las incapacidades legales, así como la especial de no desempeñar actividad alguna de las comprendidas en el artº. 2º de estos Estatutos.

Artº. 11.- La duración del cargo de Consejero será de cinco años y los Consejeros salientes podrán ser elegidos indefinidamente.

La renovación del Consejo se hará: la primera, a los tres años, correspondiendo cesar a los Consejeros de mayor y menor edad la segunda, a los cinco años, corresponderá cesar a los tres que no cesaron en la primera; la tercera y sucesivas, siguiendo el orden aquí estatuido.

Su destitución podrá ser realizada por la Junta General de Accionistas en los casos en que la Ley lo permita.

El Consejo de Administración designará con carácter interino las personas que hayan de ocupar las vacantes que ocurrieran y hasta tanto que las mismas sean provistas por la Junta General.

Artº. 12.- La Junta General de todos los accionistas es el órgano soberano de la Sociedad y le pertenecen todas las facultades que pueda ejercer por su índole, excluyéndose, por tanto, las administrativas y las de gestión, que se atribuyen al Consejo de Administración.-

Su convocatoria se celebrará en la forma y con los requisitos que se establecen en la Ley de 17 de julio de 1.951.

Podrá ser ordinarias y extraordinarias.-

En todas ellas, cada una de las acciones tendrá derecho a un voto. Los accionistas podrá hacerse representar por otro que tenga dicha condición, por sus representantes legales o de personas que no sean accionistas con mandato especial y expreso por escrito, para cada Junta. Este mandato bastará que conste por carta dirigida al Presidente de la Sociedad, mas cuando el accionista representado posea mas del cuarenta por ciento de las acciones, en todo caso, o del veinte por ciento y en la Junta se harán de adoptar los acuerdos que según la Ley o estos Estatutos, se exija un acuerdo superior a la simple mayoría, la firma del accionista así representado ha de estar legitimada ante Notario.

Artº. 13.-

Las Juntas ordinarias se celebrarán dentro de los seis primeros meses de cada año, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas y balances del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de beneficios, pudiendo adoptar toda clase de acuerdos y siempre que concurren en la adopción de los mismos el quorum, la mayoría y demás requisitos exigidos por la Ley .

En los casos en que la Ley o estos Estatutos no exijan ningún quorum o una mayoría especial, bastará con que exista simple mayoría de socios y capital, si las acciones tienen carácter de nominativas y de capital únicamente, en otro caso.

Artº. 14.- Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y deberán convocarlas y constituirse de la forma y con el quorum que la Ley exige.

La mayoría requerida en estas Juntas para la adopción de acuerdos será la determinada por la Ley.

Artº. 15.- El Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia a la Junta de los Directores, personal técnico de la Empresa y de cualquier otra persona, las cuales, así como los Consejeros no accionistas, tendrán voz, pero no voto.

Artº. 16.- De todas las secciones de las Juntas, sean estas ordinarias o extraordinarias, se levantará la correspondiente acta, que firmarán el Presidente y los Interventores a que se refiere el artº. 62 de la Ley 17 de julio de 1.951.

Todas las Juntas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces, formando la mesa el mismo Consejo, el cual dirigirá todas las deliberaciones, pudiendo limitarse en el tiempo la inter-

vención de los accionistas.

Actuará de Secretario de la Junta, el que lo sea del Consejo de Administración, aún cuando éste no sea accionista.

Artº. 17.-

Dentro de los cuatro primeros meses de cada año se confeccionará la memoria, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y el informe a los accionistas de los Censores de cuentas que hayan de someterse a examen en la cuenta general.

Artº. 18.-

Los acuerdos de constitución y dotación de los oportunos fondos de reserva, serán acordados por la Junta General.

Para la constitución hará falta que sea acordado por unas tres cuartas partes del capital existente y la mayoría de socios, si las acciones son nominativas y solo la necesidad de capital cuando las acciones sean al portador.

Artº. 19.-

Para el aumento y disminución de capital, transformación de la Sociedad o su fusión con otras, así como para lo que afecta a las causas y procedimientos para su disolución y liquidación y demás modificaciones de los Estatutos sociales, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artº. 20.-

Todas las diferencias que puedan surgir entre la sociedad y los socios, con exclusión de aquellos casos en que la Ley exige imperativamente el empleo de un procedimiento determinado, se someterán a arbitraje de derecho con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1.953.

Se elegirá un árbitro colegiado en el Colegio de Las Palmas y con residencia en esta capital.

Artº. 21.-

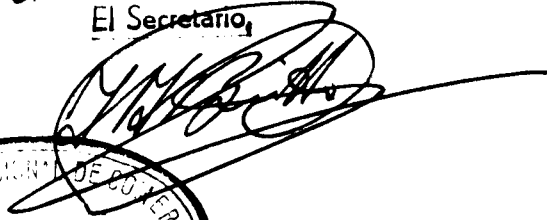
Todas las cuestiones no reguladas especialmente en estos Estatutos, se regirán por la Ley de Sociedades Anónimas, el Código de Comercio y demás disposiciones concordantes y complementarias.

En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria a veintidos de octubre de mil novecientos sesenta y siete.- Juan González Guerra.- José Peña Suárez.- Antonio Reyes Suarez y Manuel Acevedo Saavedra.- Firmados y rubricados.-

- - - - -
- - -
-
.

EXAMEN DE GRADO DE Profesor Mercantil
ALUMNO Armando Alzola Linares
CALIFICACION Aprobado
FECHA 8-10-68
Las Palmas de G. C. a 21 de octubre de 1968

El Secretario,



ULPGC.Biblioteca Universitaria



677628

BIG 664.641 ALZ pro

